

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00093-00
Demandante	ROBINSON AMADOR RODRÍGUEZ
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se advierte que, la demanda fue radicada el 17 de marzo de 2017; seguidamente, mediante auto del 24 de abril de 2015, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda y ordenó la notificación del ente demandado.

Así, el Despacho de conocimiento, elaboró el citatorio No. 47, el que fuere retirado por la parte interesada en su diligenciamiento; el 7 de agosto de 2015, la parte demandante, aportó al plenario cotejo de envío del citatorio, con la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal, así como su recibo, el cual, data del 6 de julio del citado año.

Posteriormente, el demandante y su mandatario judicial, los días 27 de marzo, 21 de abril 8 y 18 de mayo, 20 junio y 12 de julio de 2017, solicitaron en préstamo el expediente, y solicitaron la continuación del trámite de rigor, esto es, luego de transcurridos más de **dos (2) años sin realizar actuación alguna**; luego, el 28 de junio de 2019, el Despacho de conocimiento, dejó constancia de no haberse allegado memorial alguno por la parte interesada.

Mediante auto del 25 de febrero de 2020, se ordenó la elaboración del aviso en los términos del art. 29 del CPTSS, el cual, fue elaborado en la fecha, sin que a la fecha se advierta retirado ni diligenciado; seguidamente, el 31 de agosto de 2020, vía correo electrónico la parte demandante, solicita acceso al expediente, e informa del deceso de su apoderado judicial, empero, sin aportar soporte alguno.

Modo tal, advierte este Operador Judicial que, desde la admisión de la demanda a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte demandante, realizara actuaciones tendientes a la notificación del demandado, más allá de las referidas, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 ejusdem, y se ordenará el archivo de la actuación, dejando constancia en el Sistema Siglo XXI y los libros radicadores.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00093-00
Demandante ROBINSON AMADOR RODRÍGUEZ
Demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

De igual manera, si bien es cierto, el demandante manifiesta del deceso de su mandatario judicial, no aportó al plenario, prueba siquiera sumaria de la facticidad aludida, de cara al estudio eventual de los efectos procesales previstos en el numeral 2 del art. 159 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda presentada por **ROBINSON AMADOR RODRÍGUEZ** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en aplicación a lo dispuesto el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 02 de diciembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>